

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización para operar en reaseguros en nuestro mercado a «Gerling-Konzern-Globale Rückversicherungs Aktiengesellschaft», de Colonia (Alemania).

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Gerling-Konzern Globale Rückversicherungs Aktiengesellschaft», de Colonia (Alemania), para concertar operaciones de reaseguro en general, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo 2.º del mencionado Decreto.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—El Director general, J. Salgado Torres.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se hace saber a Roberto Richter, domiciliado en Vicht B. Stollberg, Leuwstr, 101, interesado en el vehículo «Volkswagen», tipo furgoneta, matrícula alemana DN-CP 92, y de Karl Luck, domiciliado en Dürren Josef Schregal Str., 4, titular del referido vehículo, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 7 de los corrientes y al conocer el expediente de defraudación número 888/61, instruido por aprehensión del citado vehículo, dicto el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y en relación con el artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas, y la Ley de 31 de diciembre de 1941.

Segundo. Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Carlos Richter.

Tercero. Declarar que no se aprecian en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a don Carlos Richter una multa de ciento cuarenta y ocho mil doscientas treinta y ocho pesetas (148.238 pesetas) equivalentes al límite mínimo del grado medio en relación con los derechos arancelarios, y en caso de insolvencia, la correspondientes sanción de prisión.

Quinto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Sexto. Devolver el coche a su legal propietario y para su reexportación, previo pago de la multa impuesta, declarándolo en caso contrario afecto el vehículo a las responsabilidades del expediente.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—994.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de José Níguez Ortiz, que lo tuvo en Rafal (Alicante), calle José Antonio, número 35, se le notifica que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente 216/1961, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Níguez Ortiz.

3.º Imponerle la siguiente multa: 820 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Lo que se notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber,

asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Gerona, 20 de febrero de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.020.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos concedidos para formular reclamaciones por las Resoluciones de 17 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y de 5 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que aprobaron con carácter provisional los proyectos de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión de la capital de Salamanca y su provincia, así como los de la Casa de Socorro de dicha ciudad, y, examinadas las presentadas dentro de dichos plazos,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, los referidos proyectos, con las modificaciones que a continuación se expresan, las cuales son consecuencia de las reclamaciones que han sido estimadas.

Plazas de Médicos titulares

Cipérez.—Queda clasificado con una titular médica de la categoría tercera.

Frades de la Sierra.—Se adjudica la categoría tercera a la plaza de esta agrupación.

La Orbada.—Permanecerá integrado en este partido el Municipio de Villanueva de los Pavones.

Malpartida de Peña Rey.—Se separa a este Municipio del partido médico de Salmoral, y se le asigna una titular médica independiente de la categoría cuarta, con residencia y ejercicio en Malpartida de Peña Rey.

Valdecarros y Navales.—Ambos Ayuntamientos se constituyen en agrupación, con una titular de tercera categoría.

Yecla de Yeltes.—Este partido estará formado, definitivamente, por los Municipios de Yecla de Yeltes y Pozo de Hinojos, y mantendrá una plaza de Médico titular de la categoría tercera.

Zarza de Pumareda.—Se establece su titular médica en tercera categoría.

Son desestimadas las reclamaciones deducidas por los Ayuntamientos de Miranda del Castañar y Serradilla del Llano.

El Municipio de Pelilla, que por Decreto de 12 de marzo de 1959 es suprimido como Ayuntamiento e integrado en el de Ledesma, pasará a formar parte del partido médico cuya cabecera es este último. Por Resolución de 27 de mayo de 1960, dicho partido quedó clasificado con dos plazas de Médico titular de segunda categoría.

Plazas de Médicos libres

No es atendida la solicitud del Ayuntamiento de Macotera.

Plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales

Salamanca.—Se desestima la reclamación presentada por el Médico excedente del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, don José Porras de la Mata.

Plazas de Médicos tocólogos

Se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Plazas de Médicos odontólogos

No es aceptada la demanda del Ayuntamiento de Béjar.

Plazas de Practicantes titulares

Salamanca.—Se desestiman las reclamaciones del Presidente del Colegio provincial de Auxiliares Sanitarios, del Delegado de la Sección de Practicantes Titulares del mismo y de varios Practicantes de la Beneficencia Municipal, y se ratifica el número de ocho, que señalaba el proyecto para la plantilla de Practicantes titulares, prevaletiendo el criterio sostenido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Todos los restantes Municipios de los que no se ha hecho mención, quedan clasificados conforme se disponía en los proyectos aprobados por las Ordenes de esta Dirección General de 17 de Junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de Julio) y de 5 de Septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de Septiembre).

Los demás, no aludidos ni en los proyectos ni en la presente Orden, seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a los mismos.

Las plazas de nueva creación, y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes. Se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los Funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyen partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes de la plantilla del Cuerpo, en el Municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el Funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo preceptuado en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de ser rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados

por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondientes convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñe legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos. Cumplido dicho período de tiempo podrá ser modificada si se demuestra, en el expediente que al efecto se instruya con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que han sido tenidas en cuenta para establecer la vigente han variado de modo considerable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Guadiana relativa al expediente de expropiación de terrenos en Gibraleón (Huelva) afectados por las obras del aprovechamiento de aguas de la rivera del Meca y sus afluentes.

Declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 1 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1962, y «Boletín Oficial» de Huelva, de 3 de enero de 1962), la ocupación de los terrenos y bienes afectados por las obras del aprovechamiento de aguas de la rivera del Meca y sus afluentes, en términos de San Bartolomé de la Torre, Gibraleón y Huelva, de que es concesionaria la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.».

Esta Comisaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 23 de marzo próximo, a las diez horas, y el local del Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva) como punto de reunión para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación adjunta.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de aquellas personas y entidades afectadas por dicha expropiación, a quienes se advierte que pueden ejercitar los derechos que les otorga la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Ciudad Real, 27 de febrero de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, G. Heras Sabariego.—246.

Relacion que se cita

Propietario	Término municipal	Poligono	Parcela	Paraje	Clase de cultivo	Superficie que se desea expropiar — m ²
D. Marcelino Núñez Moreno	Gibraleón	31	10 y 20	El Toril	Monte bajo, rozas y encinas..	12.000
D.ª Juana Ramírez Arellano y Jiménez (una tercera parte indivisa)	Gibraleón	30	1-a	La Alcolea	Olivar, frutales, almendros, pastos, etc. ...	15.876
Herederos del Excmo. Sr: D. Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, Marqués de Encinares (dos terceras partes indivisas)						